



Resolución Ministerial N° 0456-2006-ED.

Lima, 08 AGO. 2006

Visto el Informe Final N° 002-2006-CEPAF/AD-HOC/ME, y demás documentos que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0344-2006-ED, de fecha 22 de junio de 2006, se instaura proceso administrativo disciplinario a la señora Rosa Mavila León ex Secretaria General, por las faltas administrativas que se le atribuyen en el Informe de Auditoría N° 07-2005-2-0984 "Examen Especial al Estado Situacional de las Recomendaciones Pendientes y en Proceso" periodo enero 1998 a diciembre 2003;

Que, en la **Observación 2.2** el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana sostiene que *"La Secretaría General del Ministerio de Educación ha omitido derivar, los informes de auditoría, al órgano competente para sancionar a los directores de la UGEL, ocasionando la prescripción de la acción administrativa"*; atribuyendo presunta responsabilidad administrativa a la señora Rosa Mavila León, ex Secretaria General del Ministerio de Educación;

Que, específicamente, se le atribuye haber omitido derivar los Informes de Control Nos 005-2001-2-0984 y 008-2001-2-0984, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que se pronuncie sobre las faltas cometidas por los ex Directores de las Unidades de Servicios Educativos (ahora Unidades de Gestión Educativa Locales) N° 10 y 06, toda vez, que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima, ha determinado que los mismos fueron indebidamente derivados a la Oficina de Auditoría Interna (ahora Órgano de Control Institucional), sin que se adopten las medidas necesarias para la implementación correspondiente;

Que, asimismo, en dicho Informe se afirma que el Informe de Control N° 007-2001-2-0984 fue derivado por la ex Secretaria General del Ministerio de Educación, a la Oficina de Asesoría Jurídica y luego para conocimiento de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional del Ministerio, perjudicando en todos los casos, el ordenamiento jurídico administrativo y el buen funcionamiento de la Administración Pública, impidiendo la materialización de las recomendaciones para contribuir con la mejora de la gestión de la Entidad y beneficiando a los servidores al permitir que prescriban las acciones administrativas;

Que, sobre el particular, la procesada en su descargo, manifiesta que durante la gestión del Ministro Nicolás Lynch Gomero, se reorganizó integralmente el Órgano de Auditoría del Ministerio de Educación y como parte de dicho proceso se creó la Unidad de Denuncia y Seguimiento de Control Institucional, las misma que se diseñó considerándose las mismas características de similar órgano en la Contraloría General de la República. Asimismo, indica que si la Auditoría del Ministerio de Educación hubiera considerado que no le asistían funciones de ejecución de las recomendaciones, las hubiera regresado con la debida nota de atención al Despacho de la Secretaría General, lo que no se hizo en ningún momento;

Que, en efecto, luego del análisis respectivo, se ha podido corroborar que se remitieron los Informes de Control Nos 005-2001-2-0984 y 008-2001-2-0984 a la Oficina de Auditoría Interna a cargo del Auditor Dr. Alberto Retamozo Linares los días 22 de enero de 2001 y 05 de noviembre de 2002 respectivamente; sin embargo, dicho órgano especializado en asuntos de control, en ningún momento opinó o sugirió a la Secretaría General sobre la debida implementación de los precitados Informes, más aún, si dichos documentos no han sido ubicados



físicamente en el Archivo Central del Ministerio, tal como se evidencia en el Oficio N° 885-2005-OC/UCG, de fecha 25 de agosto de 2005, remitido por la Jefa de Control Institucional del Ministerio de Educación al Órgano de Control Institucional de la DREL;

Que, respecto al Informe de Auditoría N° 007-2001-2-0984, se debe tener presente que dicho Informe fue derivado por el Despacho de la ex Secretaria General a la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2001, para que precise el cauce procesal a implementarse para cumplir con lo requerido por la ex USE 08; posteriormente el 10 de enero de 2002, ingresó al Viceministerio de Gestión Institucional donde permaneció hasta el 23 de enero de 2002 y desde ese Despacho fue transferido el 25 de enero de 2002 a la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional donde se paralizó el trámite respectivo;

Que, en consecuencia, no le asiste responsabilidad administrativa a la procesada en mención, puesto que en todo momento cumplió diligentemente con derivar los Informes de Control a los organismos especializados para que precisen el cauce procesal destinado a implementar las recomendaciones de las mismas, sin recibir el debido asesoramiento que le permita direccionar;

Que, está acreditado - como consta en los actuados - que en el presente se ha configurado un debido Proceso Administrativo Disciplinario, al haberse respetado el Principio Constitucional del Derecho a la Defensa, entre otros;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 1095-2006-ME/SG-OAJ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER a la señora **Rosa Mavila León, ex Secretaria General del Ministerio de Educación** de los cargos que se le atribuyen en el Informe de Auditoría N° 07-2005-2-0984 "Examen Especial al Estado Situacional de las Recomendaciones Pendientes y en Proceso" periodo enero 1998 a diciembre 2003, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación